



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 178 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada.- <i>Información pública del "proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Cádiar. Con Clave: A6.318.835/2111"</i>	19
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática.- <i>Aprobación de convocatoria de la XIV edición del premio de poesía para niños "El Príncipe Preguntón 2021"</i>	53

AYUNTAMIENTOS

E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.- <i>Modificación de crédito 7/2021, transferencia de créditos</i>	25
<i>Modificación de crédito 6/2021, transferencia de créditos...</i>	25
CÚLLAR.- <i>Solicitud de calificación ambiental para instalación de granja para cría de perdiz roja</i>	19
GOBERNADOR.- <i>Ordenanza reguladora de intervención en obras con declaración responsable o comunicación previa</i>	25

GRANADA.- <i>Aprobación de convenio urbanístico de gestión para aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" con Mercadona, S.A.</i> ..	2
<i>Aprobación de convenio urbanístico de gestión para aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" con Munaly y Servicios Inmobiliarios, S.L.</i>	10
HUÉTOR VEGA.- <i>Delegación de funciones en Concejala para celebración de matrimonio civil</i>	1
LOJA.- <i>Constitución de la Comunidad de Usuarios Llano Piña</i>	51
ÓRGIVA.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado de 2º trim./2021</i>	51
VILLAMENA.- <i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos</i>	51
<i>Derogación de ordenanza de tratamiento de residuos</i>	52
E.L. DE MAIRENA.- <i>Aprobación de la cuenta general de 2020</i>	56

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes de La Peza.- <i>Padrones anuales de cuota de administración y reparto ordinario 2020 y 2021</i>	56
--	----



NÚMERO 4.810

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Delegación de funciones Alcalde en concejala para celebración de matrimonio civil***EDICTO**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-

rídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, He Resuelto:

Primero: Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 19 de septiembre de 2021 en la Concejala de este Ayuntamiento D^a Carolina Higuera Moyano, en el periodo indicado.

Segundo: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación y al interesado a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar la presente resolución en el BOP.

Huétor Vega, 13 de septiembre de 2021.-El Alcalde acctal., fdo.: José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 4.533

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

Aprobación de convenio urbanístico de gestión para aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarril Oeste" con Mercadona, S.A.

EDICTO

Expte.: 8383/2020

La 4ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 23 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 773, relativo al expediente 8.383/2020 para de Convenio Urbanístico de Gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "FERROCARRIL OESTE", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 8.383/2020 de Urbanismo relativo a la aprobación de convenio urbanístico de gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarril Oeste" con MERCADONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 20 de agosto de 2020, doña Carmen Aguilera Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil "MERCADONA, S.A.", mostró su predisposición inicial a adquirir la edificabilidad municipal en la manzana ET-1 del PP O1 y O2 del PGOU de Granada, a cambio de su sustitución y pago en metálico. Solicitó además ampliación del plazo conferido, toda vez que instó al Ayuntamiento la remisión del borrador del convenio a suscribir. Autorizada por el Ayuntamiento la ampliación del plazo solicitado, la misma fue notificada a la mercantil afectada el 31 de agosto de 2020.

El 9 de septiembre de 2020, la Sra. Aguilera Rodríguez, presenta nuevo escrito en el que vuelve a manifestar, su interés por adquirir un porcentaje de la edificabilidad municipal a materializar en la parcela ya mencionada en el párrafo anterior. Solicita en el mismo escrito nueva versión del borrador del convenio a suscribir.

Ante la indeterminación de la propuesta formulada por "MERCADONA, S.A.", el Ayuntamiento de Granada, con fecha 6 de octubre de 2020, le requirió para que determinara el porcentaje de la edificabilidad a adquirir.

El 7 de octubre de 2020, mediante escrito presentado por la Sra. Aguilera Rodríguez, se viene a definir el citado porcentaje. "MERCADONA, S.A." manifiesta su interés en adquirir el 2,0108% en el proindiviso de la manzana ET-1 (sin hacer mención a la proporción a adquirir de la cuota municipal), siempre y cuando dicho porcentaje supusiera que "MERCADONA, S.A." pasara a ser titular del 51%, en el proindiviso mencionado (manzana ET-1).

Desde esa fecha, han sido numerosas las reuniones mantenidas, tanto en el seno de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 "Ferrocarril-Oestes", como entre los integrantes del proindiviso de la parcela ET-1, todas ellas tendentes a la eliminación del proindiviso dentro de la manzana ET-1. Tras dichas reuniones, el 20 de enero de 2021, "MERCADONA, S.A." solicitó al Ayuntamiento de Granada la adquisición de toda su edificabilidad en la manzana ET-1, descontando la ya solicitada por otros titulares en tiempo y forma.

El interés mostrado por otros titulares dentro del actual proindiviso, hizo que en Asamblea General de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 celebrada el 10 de marzo de 2021, y en aras a una mejor gestión de su patrimonio municipal y optimización de recursos así como atendiendo a una mayor transparencia en la adjudicación de la edificabilidad, el Ayuntamiento manifestara que procedería, caso de que no se alcanzase un acuerdo unánime entre todos los integrantes del proindiviso, a enajenar la edificabilidad no solicitada en tiempo y forma por los propietarios de la manzana ET-1. El 31 de marzo de 2021, la Secretaría de la Entidad Urbanística da traslado a este Ayuntamiento de la ausencia de acuerdo entre los propietarios de la manzana ET-1 para proceder a repartirse entre ellos, y de forma voluntaria la edificabilidad municipal. A tal efecto aporta certificación de dicha manifestación.

En la Asamblea antes señalada sí que se acordó, a los efectos de evitar proindivisos que la edificabilidad que le corresponde a "MERCADONA, S.A." más la que adquirirá al Ayuntamiento en virtud del presente convenio se materialice en una parcela independiente dentro de la manzana ET-1.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 "Ferrocarriles Oeste 1 y 2" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Parcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.-En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo Y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sec-

tores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m² construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia

técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV REOCO 1, S.L. Sociedad Unipersonal" la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, se hizo necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto la Junta de Compensación aprobó en su Asamblea General de 20 de octubre de 2020 el documento reparcelatorio a los efectos de iniciar su tramitación conforme a lo especificado en el art. 136 de la LOUA. Tras el periodo de información pública y la resolución de las alegaciones presentadas ante la Junta de Compensación, el 10 de marzo de 2021, la Asamblea General de dicha Entidad Urbanística acordó aprobar el referido documento reparcelatorio.

El 7 de mayo de 2021, bajo el acuerdo núm. 580, la Junta de Gobierno Local ratificó el proyecto de reparcelación en ejecución de las innovaciones del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana" del PGOU de Granada.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reuni-

dos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 manifestaron su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

XIII.- Al haberse ratificado ya por este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación que recoge las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportaran a la citada reparcelación en el mismo momento que este último se presente a inscripción en el Registro de la Propiedad competente por razón de distrito hipotecario, y todo ello a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- "MERCADONA, S.A.", propone adquirir 382,90 UUA (ó m²t) en la parcela T-1 (A) de la manzana ET-1. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "MERCADONA, S.A.". Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

XV.- Por Decreto de 13 de abril de 2021 del Sr. Concej de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, se resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo.

De dicha aprobación se dio traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento. El decreto aprobado quedó fiscalizado de conformidad mediante informe

suscrito por la Sra. Interventora Adjunto General de fecha 23 de abril de 2021.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones] y a la reparcelación aprobada, la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por "MERCADONA, S.A.", responde a su cuota de titularidad sobre la parcela T-1 (A), sita en la Manzana ET-1, adquiriendo un total de 382,90 UUA (ó m²t), por un importe de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA (16.181,57 euros), resultando un total de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros). El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Una vez aprobada la reparcelación las 382,90 UUA, se corresponden con el 3,9568% de la parcela T-1 (A) de la Manzana ET-1.

Como consecuencia de la firma del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de "MERCADONA, S.A.", siendo éste el objeto del Convenio que se somete a aprobación. El convenio, que incluirá el justificante del abono del total del importe al que se hace mención, se incorporará al proyecto de reparcelación en ejecución de las dos innovaciones ya señaladas.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde "MERCADONA, S.A." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del PP O1 y O2.

Segundo.- El 19 de mayo de 2020, por los servicios Técnicos municipales, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLRS 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTRLRS 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se incluye a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición"), la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

Terminales	Utilizables	Fines	Adjudicaciones	Edificabilidad Adjudicada	Edificabilidad Incrementada	Adjudicada	Edificabilidad residual	Superficie en Bares	Superficie Construida Parcela	Orientaciones	Ocupación	Altura
RPMC 1.1	MANZANA CERRADA UPP	Fines 20	RPMC-4e	48.111,10	53.536,60	7.427,42	3,94	13.569,38	53.536,60	Según Ordenanza Gráfica		8
RPMC 1.2	MANZANA CERRADA UPP	Fines 20	RPMC-4e	4.424,78	4.424,78	0,00	3,39	1.304,38	4.424,78	Según Ordenanza Gráfica		8
RPMC 2	MANZANA CERRADA UPP	Fines 1	RPMC-1	3.612,74	3.612,74	0,00	3,03	1.174,31	21.395,38	Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 2	RPMC-2	6.056,43	6.056,43	0,00	2,12	2.862,57		Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 3	RPMC-3	11.721,21	11.721,21	0,00	2,80	4.184,98		Según Ordenanza Gráfica		6
RPBA 1	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fines 9	RPBA-6	6.707,75	7.343,79	636,04	2,61	2.426,52	28.934,22	Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 10	RPBA-7	6.325,26	6.959,90	634,64	2,16	3.182,59		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 11	RPBA-8	5.212,08	5.699,84	487,76	1,99	2.858,10		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 12	RPBA-9	4.562,48	4.983,15	420,67	1,95	2.561,22		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 13	RPBA-10	3.551,44	3.881,54	330,10	2,09	1.965,43		Según Ordenanza Gráfica		7
RPBA 2	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fines 14	RPBA-11	8.926,80	9.038,82	502,02	1,86	3.272,28	25.782,17	Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 15	RPBA-12	8.129,54	8.003,46	-476,82	1,52	3.679,03		Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 16	RPBA-13	4.591,49	5.015,13	423,67	1,54	3.251,25		Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 17	RPBA-14	4.221,11	4.606,53	385,42	1,51	3.049,66		Según Ordenanza Gráfica		6
		Fines 18	RPBA-15	4.129,72	4.516,23	386,51	1,46	2.437,53		Según Ordenanza Gráfica		6
RPBA 3	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fines 4	RPBA-1	8.747,94	9.051,30	303,36	2,47	3.905,80	33.360,50	Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 5	RPBA-2	8.685,80	6.403,71	-607,81	2,47	3.628,54		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 6	RPBA-3	8.486,41	6.052,97	-666,44	2,47	2.450,13		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 7	RPBA-4	9.429,11	5.969,75	-349,34	2,47	2.424,54		Según Ordenanza Gráfica		7
		Fines 8	RPBA-5	4.717,81	5.204,78	487,17	2,47	2.106,80		Según Ordenanza Gráfica		7
TER	TERCIARIO	Fines 19	ET-1	16.791,07	16.974,35	2.183,29	1,43	13.266,75	18.974,35		50%	6
TOTAL				168.896,82	186.337,02	17.448,99		78.836,21	186.337,02			

En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), "se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas". Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público

como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La Ley 7/2001, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- * Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).

- * Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.

- * Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

- * Ámbito territorial del convenio.

- * Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

- * Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.

- * Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

- * Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite. El presente requisito se ha cumplido con el Decreto de 13 de abril de 2021.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio. El presente requisito se cumplió con la Memoria-Justificativa suscrita por la Sra. Directora General de Urbanismo el 31 de agosto de 2020.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no

obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. El inicio a trámite fue publicado en el BOP núm. 76 de 14 de abril de 2021 y tablón de anuncios Municipal desde el 15 de abril hasta el 13 de mayo de 2021.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa. Obra en el expediente notificación al interesado de fecha 14 de abril de 2021.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art.95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL). La Sra. Interventora General adjunta informó de conformidad el 23 de abril de 2021.

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7ª contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN). El Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada dio el conforme a la propuesta el 12 de abril de 2021.

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía dicha competencia pudiera delegarse en Concejal competente. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivas corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP). No es el caso.

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA). En el presente caso, es intención tanto del Ayuntamiento como de "MERCADONA, S.A.", el incluir tanto el convenio suscrito como el justificante de pago en el documento reparcelatorio a los efectos de su inscripción conjunta.

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo uná-

nime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la firma del convenio) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de los previsto en la LRJSP.

Octavo.- Por Decreto de 13 de abril de 2021 del Sr. Concejale de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo. Dicho Decreto fue notificado a la interesada el 14 de abril de 2021. Además se publicó en el BOP núm. 76 de 23 de abril de 2021. El edicto estuvo publicado en el Tablón de anuncios municipal desde el 15 de abril al 13 de mayo de 2021.

Durante toda la fase de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Noveno.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el título de transmisión, en este caso el convenio, deberá indicar "Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir", por lo que se acompañará al convenio certificación expedida por la Junta de Compensación del PP O1 y O2, relativo a los deberes y obligaciones dimanantes del aprovechamiento (o edificabilidad) transmitido.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, por lo que a la vista de la propuesta de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el convenio urbanístico de gestión, con "MERCADONA, S.A.", para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, en los términos recogidos en el presente acuerdo, con el siguiente contenido:

a. Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y "MERCADONA, S.A."

a. Ámbito:

Plan Parcial O1-O2. Manzana ET-1 (3,9568% de la parcela T-1 (A)).

c. Objeto:

Adquisición de la aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en la Manzana ET-1 (3,9568% de la parcela T-1 (A)) del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

c. Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El texto literal del Convenio es el siguiente:

CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 "FERROCARRIL-OESTES"

En la ciudad de Granada, a de de

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con DNI/NIF núm., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra mayor de edad, con DNI nº, y domicilio a estos efectos en

INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada,, debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. De la Junta de Gobierno Local de Actúa asistido por D, en su calidad de, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

"MERCADONA, S.A.", en nombre y representación,

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, a cuyos efectos.

EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determina-

das parcelas, resultante de aplicar un coeficiente "1" al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por "MERCADONA, S.A.", responde a su cuota de titularidad sobre la parcela T-1 (A), sita en la Manzana ET-1, adquiriendo un total de 382,90 UUA (ó m²t), por un importe de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA (16.181,57 euros), resultando un total de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros). Una vez aprobada la reparcelación las 382,90 UUA, se corresponden con el 3,9568% de la parcela T-1 (A) de la Manzana ET-1.

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de "MERCADONA, S.A.", siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a la parcela donde "MERCADONA, S.A." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

"MERCADONA, S.A.", tiene titularidad en la parcela del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas xxxxx del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/Uua (ó m²t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/m²t o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "MERCADONA, S.A."

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: "MERCADONA, S.A." ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la titularidad de la "MERCADONA, S.A."

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTA: al haberse ratificado por acuerdo núm. De la Junta de Gobierno Local de el proyecto de reparcelación que ejecuta las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separa.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a. Acuerdo unánime de los firmantes.

b. Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

c. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia

de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.

d. Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.

e. Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.

f. Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.

g. Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.

SEXTA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

SÉPTIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxx
Fdo. D. xxxxxxxxxxxxxxxx Fdo.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Asistido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo: Proceder a la firma del mismo, y una vez firmado, inscribirlo en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.

Tercero: Requerir a "MERCADONA, S.A.", para la firma de convenio en un plazo no superior a los quince días desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar en la firma del mismo justificante del pago señalado en el cuerpo del presente.

Cuarto: Notificar al interesado, y publicar el presente acuerdo, junto con el texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Remitir, una vez firmado, el texto del convenio al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada para su publicación.

Sexto: Requerir a la Junta de Compensación para la elaboración del certificado señalado en el cuerpo del presente.

Séptimo: Facultar Excmo. Sr. Alcalde y/o al Sr. Concejil competente en materia de Urbanismo para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo".

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el

presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 19 de agosto de 2021.-La 4ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, fdo.: Mª Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 4.534

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Aprobación de convenio urbanístico de gestión aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" con Munaly y Servicios Inmobiliarios, S.L.

EDICTO

Expte.: 8383/2020

La 4ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 23 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 772, relativo al expediente 8383/2020 para de Convenio Urbanístico de Gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "FERROCARRIL OESTE", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 8.383/2020 de Urbanismo relativo a la aprobación de convenio urbanístico de gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" con MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 23 de febrero de 2021, don Matías García Frasquet, en su calidad de Secretario de la Junta de Compensación del PP O1 y O2, presentó escrito al que acompañaba solicitud suscrita por don José García Hernández en representación de la mercantil "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", en el que solicitaba la adquisición de parte de la edificabilidad/aprovechamiento propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril Oeste 1 y 2", a cambio de su sustitución y pago en metálico.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 "Ferrocarriles Oeste 1 y 2" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Parcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.- En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo Y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m² construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto altu-

ras para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV REOCO 1, S.L. Sociedad Unipersonal" la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo

de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, se hizo necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto la Junta de Compensación aprobó en su Asamblea General de 20 de octubre de 2020 el documento reparcelatorio a los efectos de iniciar su tramitación conforme a lo especificado en el art. 136 de la LOUA. Tras el periodo de información pública y la resolución de las alegaciones presentadas ante la Junta de Compensación, el 10 de marzo de 2021, la Asamblea General de dicha Entidad Urbanística acordó aprobar el referido documento reparcelatorio.

El 7 de mayo de 2021, bajo el acuerdo núm. 580, la Junta de Gobierno Local ratificó el proyecto de reparcelación en ejecución de las innovaciones del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana" del PGOU de Granada.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 manifestaron su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,96	3.447.209,49	133,71	201,24

XIII.- Al haberse ratificado ya por este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación que recoge las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportaran a la citada reparcelación en el mismo momento que este último se presente a inscripción en el Registro de la Propiedad competente por razón de distrito hipotecario, y todo ello a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención Ge-

neral para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de la petición inicial formulada por "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", doña Ana María García Estudillo, en nombre y representación de dicha mercantil presentó el 30 de abril de 2021 nuevo escrito en el que solicita la adquisición de la totalidad del aprovechamiento municipal en la parcela RPBA-4 del proyecto de reparcelación, asumiendo también el aprovechamiento que pudiera corresponderle a la mercantil "CN, S.L." toda vez que está última mercantil consiente en la cesión de sus derechos mediante manifestación efectuada por la propia Sra. García Esturillo, ya que también es representante legal de "CN, S.L."

En consecuencia, propone adquirir 747,15 UUA (ó m²t), de las cuales 181,02 UUA corresponden a la petición inicial formulada por "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." y 566,14 UUA a la de "CN, S.L.". Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.". Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y siete euros con veintiocho céntimos (150.357,28 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

XV.- Por Decreto de 2 de marzo de 2021 del Sr. Concejal de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, se resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo.

De dicha aprobación se dio traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento. El decreto aprobado quedó fiscalizado de conformidad mediante informe suscrito por la Sra. Interventora Adjunto General de fecha 26 de abril de 2021.

En dicho decreto se le instó a que acreditara que parte de la cuota de la finca de la que es titular "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." en el ámbito del PP O1 y O2, ya no debía considerarse como litigiosa.

En relación a la cesión de derechos que afecta a la cuota de la mercantil "CN, S.L.", se le requirió para que, con carácter previo a la aprobación del convenio acreditara su situación procesal en relación al concurso reflejado en las fincas de su titularidad dentro del ámbito.

Durante toda la fase de información pública no se ha recibido alegación alguna, más que la cesión de derechos de "CN, S.L." en favor de "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", tal y como se ha indicado anteriormente.

Tanto CN, S.L. como MUNALY, S.L., presentaron escritos el 22 de junio de 2021, en los que aclaraban lo requerido de la siguiente forma:

* CN, S.L., manifiesta que "todos los créditos concursales han sido hechos efectivos conforme a los tramos estipulados judicialmente, quedando únicamente pendiente la aprobación de la liquidación definitiva de la fase de concurso, al haber sido cumplidos todos los pagos conforme a lo acordado en el convenio".

* MUNALY, S.L., señala "que ya no subsiste el litigio interpuesto en su día como una acción de retracto judicial por parte de SPV REOCO sobre la finca de objeto de retracto sita en la RPB4, estando únicamente pendiente el levantamiento registral de la medida Cautelar de la anotación preventiva de la demanda, estando el expediente judicial terminado".

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones] y a la reparcelación aprobada, la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", responde a su cuota de titularidad, y a la cedida por "CN, S.L." sobre la parcela BA-4, sita en la Manzana RPBA-3, adquiriendo un total de 747,15 UUA (ó m²t), por un importe de ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y siete euros con veintiocho céntimos (150.357,28 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA (31.575,03 euros), resultando un total de ciento ochenta y un mil novecientos treinta y dos euros con treinta y un céntimos (181.932,31 euros). El pago del im-

porte señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Una vez aprobada la reparcelación las 747,15 UUA, se corresponden con el 9,3601% de la parcela BA-4 de la Manzana RPBA-3.

Como consecuencia de la firma del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", siendo éste el objeto del Convenio que se somete a aprobación. El convenio, que incluirá el justificante del abono del total del importe al que se hace mención, se incorporará al proyecto de reparcelación en ejecución de las dos innovaciones ya señaladas.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del PP O1 y O2.

Segundo.- El 19 de mayo de 2020, por los servicios Técnicos municipales, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTRLR 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se incluye a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición"), la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

Denominación	Edificación	Fincas	Adaptaciones	Edificabilidad Adquirida	Edificabilidad Inmovilizada	Adaptación	Edificabilidad Inmovilizada	Superficie de Suelo	Superficie Construida	Orientación	Abono
RPMC 1.1	MANZANA CERRADA VPP	Finca 20	RPMC-4a	48.111,16	53.536,60	7.427,42	3,94	13.569,39	53.536,60	Según Ordenanza Gráfica	9
RPMC 1.2	MANZANA CERRADA VPP	Finca 20	RPMC-4b	4.424,78	4.424,78		0,00	1.304,28	4.424,78	Según Ordenanza Gráfica	6
RPMC 2	MANZANA CERRADA VPP	Finca 1	RPMC-1	3.812,74	3.812,74		0,00	3.038	1.174,91	Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 2	RPMC-2	6.056,43	6.056,43		0,00	2.112	2.842,57	Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 3	RPMC-3	11.221,21	11.221,21		0,00	2.365	4.154,99	Según Ordenanza Gráfica	6
RPBA 1	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Finca 9	RPBA-6	6.707,75	7.344,79	699,04	2,61	2.826,52	28.834,22	Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 10	RPBA-7	6.305,26	6.935,99	693,54	2,16	3.182,59		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 11	RPBA-8	5.212,08	5.699,94	487,79	1,99	2.858,10		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 12	RPBA-9	4.962,48	4.983,15	420,67	1,95	2.561,22		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 13	RPBA-10	3.251,44	3.881,54	390,10	2,09	1.893,43		Según Ordenanza Gráfica	7
RPBA 2	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Finca 14	RPBA-11	6.996,60	6.038,62	632,69	1,86	3.272,28	25.762,17	Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 15	RPBA-12	6.128,94	5.605,46	476,62	1,52	3.679,03		Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 16	RPBA-13	4.991,48	5.013,13	429,67	1,84	3.291,25		Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 17	RPBA-14	4.221,11	4.606,53	386,42	1,81	3.049,66		Según Ordenanza Gráfica	6
		Finca 18	RPBA-15	4.129,72	4.516,23	389,51	1,86	2.437,53		Según Ordenanza Gráfica	6
RPBA 3	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Finca 4	RPBA-1	6.747,94	9.891,30	920,34	2,47	3.909,80	33.362,54	Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 5	RPBA-2	6.895,60	6.493,71	607,81	2,47	2.820,54		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 6	RPBA-3	6.496,41	6.052,87	566,54	2,47	2.490,13		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 7	RPBA-4	5.429,11	5.960,75	540,64	2,47	2.424,54		Según Ordenanza Gráfica	7
		Finca 8	RPBA-5	4.717,61	5.204,78	487,17	2,47	2.106,80		Según Ordenanza Gráfica	7
TER	TERCIARIO	Finca 19	ET-1	16.791,07	16.974,35	2.183,39	1,43	13.266,75	16.974,35	Según Ordenanza Gráfica	4
TOTAL				168.896,02	186.337,02	17.448,99		78.826,21	186.337,02		50%



En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), “se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas”. Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP),

cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La Ley 7/2001, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSPRU) que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios

afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- * Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).

- * Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.

- * Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

- * Ámbito territorial del convenio.

- * Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

- * Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.

- * Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

- * Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite. El presente requisito se ha cumplido con el Decreto de 2 de marzo de 2021.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el

Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio. El presente requisito se cumplió con la Memoria-Justificativa suscrita por la Sra. Directora General de Urbanismo el 25 de febrero de 2021.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. El inicio a trámite fue publicado en el BOP núm. 55 de 23 de marzo de 2021 y Tablón de anuncios Municipal desde el 23 de marzo hasta el 22 de abril de 2021.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa. Obra en el expediente notificación al interesado de fecha 8 de marzo de 2021.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art.95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL). La Sra. Interventora General adjunta informó de conformidad el 26 de abril de 2021.

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7ª contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN). El Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada dio el conforme a la propuesta el 2 de marzo de 2021.

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afecta-

dos, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien también cabe la delegación en favor del Concejal en materia de Urbanismo. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivas corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP). No es el caso.

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA). En el presente caso, es intención tanto del Ayuntamiento como de "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", el incluir tanto el convenio suscrito como el justificante de pago en el documento reparcelatorio a los efectos de su inscripción conjunta.

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la firma del convenio) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Octavo: Por Decreto de 2 de marzo de 2021 del Sr. Concejal de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo. Dicho Decreto fue notificado a la interesada el 8 de marzo de 2021. Además se publicó en el BOP núm. 55 de 23 de marzo de 2021. El edicto estuvo publicado en el Tablón de anuncios municipal desde el 23 de marzo al 22 de abril de 2021.

Durante toda la fase de información pública no se ha recibido alegación alguna, más que la cesión de derechos de "CN, S.L." en favor de "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", tal y como se ha indicado anteriormente.

En relación a la necesidad de aclaración de determinados aspectos realizado tanto a CN, S.L. como a MUNALY, S.L. en sendos decretos de admisión a trámite de los convenios que nos traen causa, el 22 de junio de 2021, ambas sociedades presentaron escritos en los que aclaraban lo requerido de la siguiente forma:

* CN, S.L., manifiesta que “todos los créditos concursales han sido hechos efectivos conforme a los tramos estipulados judicialmente, quedando únicamente pendiente la aprobación de la liquidación definitiva de la fase de concurso, al haber sido cumplidos todos los pagos conforme a lo acordado en el convenio”.

* MUNALY, S.L., señala “que ya no subsiste el litigio interpuesto en su día como una acción de retracto judicial por parte de SPV REOCO sobre la finca de objeto de retracto sita en la RPB4, estando únicamente pendiente el levantamiento registral de la medida Cautelar de la anotación preventiva de la demanda, estando el expediente judicial terminado”.

Con las citadas declaraciones se dan por cumplidas las aclaraciones solicitadas.

Noveno: En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el título de transmisión, en este caso el convenio, deberá indicar “Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir”, por lo que se acompañará al convenio certificación expedida por la Junta de Compensación del PP O1 y O2, relativo a los deberes y obligaciones dimanantes del aprovechamiento (o edificabilidad) transmitido.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, por lo que a la vista de la propuesta de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar la cesión de derechos de la mercantil “CN, S.L.” en favor de “MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.”, consistente en la adquisición proporcional de su cuota de titularidad en la parcela BA-4 de la manzana RPBA-3, en los términos señalados en el cuerpo del presente.

Segundo: Aprobar el convenio urbanístico de gestión, con “MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.”, para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, en los términos recogidos en el presente acuerdo, con el siguiente contenido:

a. Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y “MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.”.

b. Ámbito:

Plan Parcial O1-O2. Manzana RPBA-3 (9,3601% de la parcela BA-4).

c. Objeto:

Adquisición de la aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en la Manzana RPBA-3 (9,3601% de la parcela BA-4) del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

d. Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El texto literal del Convenio es el siguiente:

CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 “FERROCARRIL-OESTES”

En la ciudad de Granada, a de de

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con DNI/NIF núm., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra mayor de edad, con DNI nº, y domicilio a estos efectos en

INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada,, debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. De la Junta de Gobierno Local de Actúa asistido por D, en su calidad de, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

“MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.”, en nombre y representación,

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, a cuyos efectos.

EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente “1” al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por “MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.”, responde a su cuota de titularidad (y la cedida por CN, S.L.) sobre la parcela BA-4, sita en la Manzana RPBA-3, adquiriendo

un total de 747,15 UUA (ó m²t), por un importe de ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y siete euros con veintiocho céntimos (150.357,28 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA (31.575,03 euros), resultando un total de ciento ochenta y un mil novecientos treinta y dos euros con treinta y un céntimos (181.932,31 euros). Una vez aprobada la repartición las 747,15 UUA, se corresponden con el 9,3601% de la parcela BA-4 de la Manzana RPBA-3.

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a la parcela donde "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

"MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", tiene titularidad en la parcela.... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas xxxxx del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/Uua (ó m²t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/m²t o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.".

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L." ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de ciento ochenta y un mil novecientos treinta y dos euros con treinta y un céntimos (181.932,31 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la titularidad de la "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.".

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTA: al haberse ratificado por acuerdo núm. De la Junta de Gobierno Local de el proyecto de reparcelación que ejecuta las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separa.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a. Acuerdo unánime de los firmantes.

b. Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

c. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.

d. Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.

e. Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.

f. Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.

g. Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.

SEXTA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

SÉPTIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento xxxxxxxxxxxxxxxx
Fdo. D. xxxxxxxxxxxxxxxx Fdo.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asistido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tercero: Proceder a la firma del mismo, y una vez firmado, inscribirlo en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.

Cuarto: Requerir a "MUNALY SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.", para la firma de convenio en un plazo no superior a los quince días desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar en la firma del mismo justificante del pago señalado en el cuerpo del presente.

Quinto: Notificar al interesado, y publicar el presente acuerdo, junto con el texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto: Remitir, una vez firmado, el texto del convenio al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada para su publicación.

Séptimo: Requerir a la Junta de Compensación para la elaboración del certificado señalado en el cuerpo del presente.

Octavo: Facultar Excmo. Sr. Alcalde y/o al Sr. Concejil competente en materia de Urbanismo para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo".

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igual-

mente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 19 de agosto de 2021.-La 4ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, fdo.: Mª Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 4.749

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Calificación ambiental instalación granja para cría de perdiz roja

EDICTO

Solicitada por Carlos Martínez Galera solicitud de Calificación Ambiental de la actividad para Instalación de Granja para la Cría de Perdiz Roja, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Cúllar, 9 de septiembre de 2021.

NÚMERO 4.800

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN GRANADA

Información pública del "proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Cádiar. Con Clave: A6.318.835/2111

EDICTO

Se somete a Información Pública el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CÁDIAR (Granada), con clave A6.318.835/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Cádiar, a efectos siguientes:

1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.

2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3.- Tramitación medioambiental, según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Tramitación de la autorización del órgano competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado, aprobado por Decreto 849/1986 de 11 de abril.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la actuación es la definición y valoración de las obras necesarias para la recogida y transporte de las aguas residuales hasta donde se implantará la estación depuradora, también a construir, que permita depurar las aguas residuales para después verterlas en condiciones adecuadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras las podemos separar en 3 partes principales

-Colector de Narila

-Colector de Cádiar y Aliviadero

-EDAR: Estación depuradora de Cádiar

COLECTOR DE NARILA:

Narila es un pequeño núcleo del término de Cádiar situado a 700 metros al norte del núcleo de Cádiar. Tiene la red de saneamiento interna construida y la mayoría de las aguas residuales de Narila son conducidas a la red interna de Cádiar a través de un colector existente que discurre a lo largo del camino Cádiar-Narila. Pero todavía existen 2 puntos de vertido no conectados a ese colector.

En este proyecto se construirá un pequeño ramal que se inicia en el límite sur-oeste de Narila y discurre dirección Oeste-Este para ir interceptando con pozos a los ramales de la red existente que producen los vertidos y así poder conducir la totalidad de las aguas residuales hasta el citado colector del camino Cádiar-Narila.

La longitud de este ramal es de 126 metros con un diámetro de 315 mm en PVC SN8.

COLECTOR DE CÁDIAR:

Se construirá un nuevo colector que conecte el punto final de la red de saneamiento interna existente con la nueva estación depuradora. Por lo tanto el punto inicial de este colector será el actual único punto de vertido de la red de saneamiento de Cádiar, situado al Sur de la localidad, en la margen izquierda del río Guadalfeo, a la altura del denominado Puente Sur.

La traza del colector discurre dirección Norte-Sur.

Este nuevo colector tendrá una longitud de aproximadamente 800 metros, un diámetro de 315 mm y el material será PVC SN8, excepto la parte final que será fundición dúctil.

Justo al comienzo del citado colector se construirá un aliviadero, con la misión de evacuar en momentos de tormenta las aguas excedentes al río Guadalfeo y

sólo dejar que llegue a la EDAR un caudal de cinco veces el caudal medio.

EDAR:

El sistema de depuración de la EDAR es mediante contactores biológicos rotativos (CBR). Y los elementos principales de la EDAR son:

- Arqueta de entrada y alivio.

- Pretratamiento compacto (desbaste, tamizado y desarenado-desengrasado)

- Tratamiento primario mediante Tanque Imhoff, con dos líneas.

- Contactores Biológicos Rotativos (CBR), también dos líneas

- Un decantador secundario.

- Laberinto de cloración.

- El tratamiento de los fangos se hará mediante un espesador por gravedad, luego deshidratación con centrífuga y finalmente los fangos secos se almacenarán en contenedor para su evacuación periódica a vertedero autorizado mediante camiones.

- El vertido de agua depurada se realiza mediante emisario de salida al río Guadalfeo.

- Además son necesarias las obras de camino de acceso, acometida de agua potable y conexión a la red eléctrica.

Las parcelas de implantación de la EDAR son Polígono 9 Parcelas 91, 102, 103, 104 y 105.

El acceso a la EDAR se realiza desde un camino que parte de la carretera A-348 en un punto cercano al helipuerto.

3. BIENES AFECTADOS.

(VER TABLAS ADJUNTAS: ANEXO I, RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS)

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados en este Proyecto puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de los medios permitidos por el art. 16.4 de la expresada Ley. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas sitas en: calle Joaquina Eguaras, nº 2 (18013-Granada), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en el Ayuntamiento de CÁDIAR sito en Plaza de España, Nº 12 18440 Cádiar (Granada) en su horario habitual.

Granada, 1 de septiembre de 2021.-La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

ANEXO I
RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS
PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CÁDIAR (GRANADA)

PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CÁDIAR (GRANADA)								
N.º Orden	Polig	Parcela	Sub-Parc	Ref. Catastral	Propietario Y domicilio	Ocupación Definitiva (M2)	Ocupación Temporal (M2)	Ocupación Servidumbre (M2)
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	ASCENSIÓN GARCIA MORÓN* 33403 - AVILÉS (ASTURIAS)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01	b	4001501VF8940A	JUAN ANTONIO SABIO MENÉNDEZ * 33006 OVIEDO (ASTURIAS)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01	b	4001501VF8940A	ISABEL SABIO GARCIA* 18480 - UGIJAR (GRANADA)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b	4001501VF8940A	ANA SABIO FERRER* 18480 - UGIJAR (GRANADA)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	JOSÉ MARIO SABIO SÁNCHEZ* 18199 - CÁJAR (GRANADA)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	JUAN DE DIOS SABIO FERRER* 08033 - BARCELONA	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	JOSÉ MARIANO SABIO GARCIA* 08011 - BARCELONA	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	FRANCISCO RICARDO SABIO GARCIA* 33403 - AVILÉS (ASTURIAS)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
1* 3*	40015 40015	01 01	b a	4001501VF8940A	JUAN CARLOS SABIO GARCIA* 33403 - AVILÉS (ASTURIAS)	2,68 0,00	52,07 43,94	19,38 0,41
2	41012	01	0	4101201VF8940A	JOSÉ ZAPATA BAENA 18448 - CÁDIAR (GRANADA)	5,52	130,67	13,06
4* 5*	40015 40015	02 02	b a	4001502VF8940A	ANA LUPIAÑEZ SABIO* 18007 - GRANADA	4,30 0,00	13,71 52,04	38,95 0,84
4* 5*	40015 40015	02 02	b a	4001502VF8940A	JOSÉ GARCIA RODRÍGUEZ* 18007 - GRANADA	4,30 0,00	13,71 52,04	38,95 0,84
6 7	40015 40015	05 05	0	4001505VF8940A	GERARDO ZAPATA JIMÉNEZ 18440 - CÁDIAR (GRANADA)	0,00 0,00	116,56 25,51	47,08 39,38
8* 73	40015 2	07 280	0	4001507VF8940A 18036A00200280	ANTÓN VOLCKAERT* 18448 - CÁDIAR (GRANADA)	0,00 0,15	60,01 12,28	31,05 130,87
8*	40015	07		4001507VF8940A	ELISABET ZAPATA SOTO* 18448 - CÁDIAR (GRANADA)	0,00	60,01	31,05
9 11 12 14	41012 41012 41012 41012	08 15 15 17	- b a -	4101208VF8940A 4101215VF8940A 4101215VF8940A 4101217VF8940A	PABLO RODRÍGUEZ MORENO 18010 - GRANADA	13,96 2,41 0,00 4,57	450,56 88,04 12,81 138,46	171,59 78,14 3,47 22,49
10	41005	10		4100510VF8940A	AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR 18440 CÁDIAR (GRANADA)	1,39	87,44	12,55
13	41012	16		4101216VF8940A	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU 28042 - MADRID	0,00	0,59	2,69
15 16	4 4	1 1	a b	18036A00400001 18036A00400001	JOAQUÍN GARCIA LOPEZ 18004 - GRANADA	0,00 0,00	0,00 0,00	128,9 2,92

17*	9	51	a	18036A00900051	JUAN MANUEL MARTÍNEZ VARELA*	1,98	85,64	242,91
18*	9	51	b	18036A00900051	— 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	13,96	388,17	824,28
17*	9	51	a	18036A00900051	JOSÉ MARTÍNEZ VARELA*	1,98	85,64	242,91
18*	9	51	b	18036A00900051	— 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	13,96	388,17	824,28
17*	9	51	a	18036A00900051	FEDERICO MARTÍNEZ VARELA*	1,98	85,64	242,91
18*	9	51	b	18036A00900051	— 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	13,96	388,17	824,28
19	9	52	0	18036A00900052	ELOY SÁNCHEZ GIMÉNEZ*	6,98	0,00	140,11
77*	9	477	0	18036A00900477	— 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	4,35	23,17	208,30
20	9	54	a	18036A00900054	ANA TARIFA MARTÍNEZ	0,00	81,74	138,98
21	9	54	b	18036A00900054	— 18015 – GRANADA	0,00	0,00	147,91
22	9	55	0	18036A00900055	CAROLINA TARIFA MARTÍNEZ 04700 EL EJIDO (ALMERÍA)	5,11	108,09	272,27
23	9	56	a	18036A00900056	MARIA CRUZ REINOSO SANTIAGO	2,83	120,29	299,68
24	9	56	b	18036A00900056	— 18194 CHURRIANA DE LA VEGA (GRANADA)	6,02	43,73	183,51
25	9	57	a	18036A00900057	GABRIEL FERNÁNDEZ LOPEZ	32,53	450,95	1.062,99
26	9	57	b	18036A00900057	— 04745 – VENTA DEL VISO – LA MOJONERA (ALMERÍA)	2,37	36,95	377,90
27*	9	59	b	18036A00900059	BENJAMÍN FERNÁNDEZ ESCUDERO* FRANCISCA FERNÁNDEZ CASTILLO* — 18700 – ALBUÑOL (GRANADA)	11,45	163,68	474,89
28	9	60	0	18036A00900060	JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	0,51	22,23	101,45
52	9	102	0	18036A00900102	—	1.579,46	0,00	0,00
59	9	111	b	18036A00900111	—	0,00	111,83	0,00
88	9	135	0	18036A00900135	18006 – GRANADA	0,00	519,41	0,00
29	9	61	0	18036A00900061	ISABEL SANTIAGO GARCÍA — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	2,00	44,33	96,02
30	9	62	a	18036A00900062	BALTASAR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	3,26	127,58	536,60
31	9	62	b	18036A00900062	— 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	17,68	212,35	428,81
32	9	63	0	18036A00900063	CONSOLACIÓN LÓPEZ MARTÍN	6,98	95,58	158,40
37	9	73	0	18036A00900073	—	5,09	129,57	254,49
39	9	75	0	18036A00900075	18440 CÁDIAR (GRANADA)	6,98	231,23	633,19
33	9	64	0	18036A00900064	MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ 18440 CÁDIAR (GRANADA)	0,00	1,24	59,15
34*	9	70	0	18036A00900070	MARIA ISABEL BARBERO SALADO* JOSÉ VICENTE FERNÁNDEZ ORTEGA* — 18452 – JUVILES (GRANADA)	6,98	240,40	580,78
35	9	71	0	18036A00900071	POLICARPO ORTEGA REINOSO — 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	0,00	7,64	287,58
36	9	72	0	18036A00900072	MARIA DEL CARMEN REINOSO SANTIAGO — 18013 – GRANADA	1,89	262,91	262,91
38	9	74	0	18036A00900074	FRANCISCO REINOSO SANTIAGO — 08860 – CASTELL DEFELS (BARCELONA)	13,96	173,98	459,35
40	9	81	a	18036A00900081	BALTASAR RODRÍGUEZ CAÑAS — 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	12,55	132,22	377,51
41	9	88	0	18036A00900088	RAFAEL VALDEARENAS SÁNCHEZ — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	357,56	194,22	633,96
42	9	89	0	18036A00900089	JORGE LÓPEZ MARTÍN — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	1.319,82	79,32	1.115,84

43 66	9 9	90 131	0 0	18036A00900090 18036A00900131	ÁNGELES ORTEGA MARTÍN — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	517,92 306,02	649,46 563,51	639,48 225,29
44* 57	9 9	91 106	0 0	18036A00900091 18036A00900106	TRINIDAD LARA REINOSO* — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	1128,59 0,00	0,00 0,00	386,38 142,59
44*	9	91	0	18036A00900091	ANTONIO FRANCISCO REINOSO LARA* — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	1.128,59	0,00	386,38
45 46	9 9	92	b a	18036A00900092 18036A00900092	MIGUEL MELLADO MANZANO — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	357,51 0,00	0,00 0,00	0,00 147,79
47*	9	95	0	18036A00900095	MARIA CONCEPCIÓN MANZANO REINOSO* RICARDO MORILLO GOMATO* — 08917 – BADALONA (BARCELONA)	23,41	83,17	467,03
48	9	96	0	18036A00900096	JOSÉ LOPEZ FERNÁNDEZ 18440 CÁDIAR (GRANADA)	18,92	37,89	129,54
49	9	97	0	18036A00900097	AGUSTINA MORÓN SANTIAGO 18440 CÁDIAR (GRANADA)	98,76	41,10	126,51
50	9	100	a	18036A00900097	MARIA LEONOR MARTÍN ARRÁEZ — 17320 – TOSSA DE MAR (GERONA)	0,00	0,00	124,58
51	9	101	0	18036A00900101	JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ PÉREZ — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	0,00	0,00	199,10
53	9	103	0	18036A00900103	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TARIFA — 18400 – CÁDIAR (GRANADA)	958,34	0,00	0,00
54	9	104	0	18036A00900103	EUFRASIA GONZÁLEZ JUÁREZ — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	987,47	0	0,00
55 56	9 9	105 105	a b	18036A00900105 18036A00900105	ANTONIO MARTÍN ROMERA — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	463,00 0,00	0,00 0,00	0,00 190,02
58	9	107	0	18036A00900107	AGUSTINA RIVAS GARCIA 18008 GRANADA	0,00	0,00	180,99
60	9	118	a	18036A00900118	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ 08290 CERDANYOLA DEL VALLES (BARCELONA)	0,00	0,00	87,92
61 62	9 9	126 127	0 0	18036A00900126 18036A00900127	ROSARIO ENCARNACIÓN GARCÍA GARCÍA — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	27,03 660,00	0,00 0,00	229,80 882,47
63	9	128	0	18036A00900128	JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	210,91	0,00	281,40
64	9	129	0	18036A00900129	CRISTÓBAL GARCÍA GARCÍA — 18013 – GRANADA	248,55	0,00	668,11
65*	9	130	0	18036A00900130	MARIA ROSA GARCÍA ALCÁZAR * ANDRÉS ARCHILLA CASTILLO * — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	453,99	357,83	26,15
67 68	9 9	132 132	b a	18036A00900132 18036A00900132	DEMETRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	129,60 0,00	164,14 771,36	148,54 0,00
69* 70* 71*	9	134	a b d	18036A00900134 18036A00900134 18036A00900134	FRANCISCO JOSÉ CIFUENTES LÓPEZ* IRENE ORTIZ LÓPEZ* — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	0,00 0,00 0,00	522,05 0,50 1.826,73	0,00 0,00 0,00
72	2	279	0	18036A00200279	MARIA TERESA ZAPATA JUÁREZ — 04700 – EL EJIDO (ALMERÍA)	5,27	38,00	118,07

74*	9	444	0	18036A00900444	MARIA CONSOLACIÓN LÓPEZ MARTÍN* — 18014 – GRANADA	0,00	21,34	0,00
74*	9	444	0	18036A00900444	MANUEL LÓPEZ MARTÍN* — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	0,00	21,34	0,00
74*	9	444	0	18036A00900444	MARIA TRINIDAD LÓPEZ MARTÍN* — 18440 – CÁDIAR (GRANADA)	0,00	21,34	0,00
75 87	9 900	445 09201	0 0	18036A00900445 18036A90009201	JUNTA DE ANDALUCÍA C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN. E TORRETRIANA I. CARTUJA 41092 – SEVILLA	0,00 61,56	52,68 97,13	0,00 264,37
76	9	459	0	18036A00900459	EN INVESTIGACIÓN — 18001 GRANADA	23,75	83,47	376,04
77*	9	477	0	18036A00900477	PETRONILA CASTILLO GONZÁLEZ* 18440 CÁDIAR (GRANADA)	4,35	23,17	208,30
78	2	9000	0	18036A00209000	SIN DATOS	14,03	92,84	305,61
79	4	9004	0	18036A00409004	SIN DATOS	198,70	0,00	263,54
80	9	9004	0	18036A00909004	SIN DATOS	0,00	0,00	126,93
81	9	9006	0	18036A00909006	SIN DATOS	1,41	13,77	24,74
82	9	9007	0	18036A00909007	SIN DATOS	791,00	73,33	113,56
83	4	9008	0	18036A00409008	SIN DATOS	1,28	116,69	58,30
84	9	9010	0	18036A00909010	SIN DATOS	28,98	138,08	158,95
85	2	9014	0	18036A00209014	SIN DATOS	0,00	0,00	4,13
86	9	9019	0	18036A00909019	SIN DATOS	0,00	22,77	70,62
89*	9	465	0	18036A00900465	FRANCISCO JIMÉNEZ PÉREZ* MARIA MATILDE FERNÁNDEZ PÉREZ* 18440 CÁDIAR (GRANADA)	0,00	92,57	0,00

* Porcentaje, según datos de Catastro

NÚMERO 4.781

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR
(Granada)***Modificación de crédito 7/2021, transferencia de créditos***EDICTO**

La Junta Vecinal de la ELA de BÁCOR-OLIVAR, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de septiembre del 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos entre Aplicaciones de gastos de distinta Área de Gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 7/2021 mediante transferencia de créditos, por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 10 de septiembre del 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la ELA de BÁCOR-OLIVAR para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://bacor-olivar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

BÁCOR-OLIVAR, 9 de septiembre del 2021.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 4.782

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR
(Granada)***Modificación de crédito 6/2021, transferencia de créditos***EDICTO**

La Junta Vecinal de la ELA de BÁCOR OLIVAR, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de septiembre del 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos entre Aplicaciones de gastos de distinta Área de Gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 6/2021 mediante transferencia de créditos,

por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 10 de septiembre del 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la ELA de BÁCOR OLIVAR para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://bacor-olivar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

BÁCOR-OLIVAR, 9 de septiembre del 2021.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 4.745

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)*Ordenanza reguladora de intervención en obras con declaración responsable o comunicación previa***EDICTO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 02.07.2021 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Exclusiones

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

Artículo 9.- Consulta previa

Artículo 10.- Modelos Normalizados

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 11.- Declaración responsable

Artículo 12.- Comunicación previa

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación

Artículo 17.- Comprobación

Artículo 18.- Facultades de verificación

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

Artículo 20.- Suspensión de la actividad

Artículo 21.- Entidades colaboradoras

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO CUARTO. Inspección

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24. Generalidades

Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad

Artículo 26. Potestad sancionadora

Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I. Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.

Anexo II. Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente.

Anexo III. Modelos de Declaración Responsable

Exposición de Motivos

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una co-

municación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exige de la exigencia de obtención previa de licencia a las "obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación".

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es "eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos."

El legislador autonómico ha optado por cambiar el régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, mas flexible, en el que se

apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Con-

sejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

a) La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un

técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero si de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las con-

diciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se esta desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se esta desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las

facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución

• Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.
- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.

• En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.

• En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

• En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.

• En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero sí de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

• En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un

certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble esta clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.

- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).

- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- Comprobación y verificación

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá

por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia

previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.- Inspección

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, "las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia".

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter al mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2

RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieran intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre que cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficien-

tes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO 1
DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO
(artículo 169 bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TÉLEFONO FIJO	TÉLEFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación. Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCIÓN:			
TÉLEFONO FIJO	TÉLEFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)			
USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS		ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO	
VIVIENDA		OTROS (se ha de detallar el uso):	
LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)			
OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN		OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN	
Reparación puntual de cubiertas y azoteas:	m ²	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m ²
Reparación de humedades y/o filtraciones:	m ²	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m ²
Pintura y acabados de fachadas o medianeras	m ²	Sustitución de carpintería	Uds
Reparación o sustitución de carpintería exterior	m ²	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
Reparación o sustitución de rejas, trillos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
Acondicionamiento de la parcela	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
Reparación de cerramiento de la parcela	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:			
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL A FINICIÓN DONDE SE EFECTÚAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
		NO	SI SUPERFICIE OCUPADA (m ²) FECHAS OCUPACIÓN (días)
4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)			
CALLE/PLAZA/VIA/AVENIDA		DIRECCIÓN CATASTRAL	
NÚMERO	PORTAL	FOLIO/FRA.	PLANTA
			PUEBLO
			CÓDIGO POSTAL
5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)			
CON CARÁCTER GENERAL las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
Acreditación de la representación en los casos que proceda.			

EN RELACIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE. se deberá indicar las licencias y/o antigüedad de la edificación: **(A cumplimentar obligatoriamente al menos una casilla)**

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica

Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____	Fecha: // //
Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____	Fecha: // //
Certificación Administrativa de Asimilado a Fuera de Ordenación	Expediente: _____	Fecha: ____/____/____

En el caso de **viviendas existentes**: Declaro que la edificación es anterior a 1984 (en Suelo Urbano) o anterior a 1975 (en Suelo No Urbanizable) y no se han realizado obras de ampliación en la misma.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: **(A cumplimentar obligatoriamente al menos una casilla)**

PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas	
Empresa constructora: _____	Fecha de elaboración: _____
Otros documentos exigidos por la legislación sectorial: _____	

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal **(A cumplimentar obligatoriamente)**

Justificante del o de los Pagos	Entidad Financiera: _____
Fecha: _____	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- a) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- b) Que las obras que se pretendan realizar **NO** requieren de intervención de técnico competente ya que las obras que se van a ejecutar no modifican ni alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético; ni se afecta a la disposición y distribución interior ni a elementos estructurales ni de cimentación; ni suponen la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.
- c) Que la gestión de residuos no requiere de la intervención de técnico competente, cumpliéndose por el promotor y el contratista los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.
- d) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- e) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- f) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- g) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 2
DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAÍS:	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:				
Correo electrónico:@.....				
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):				
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente o indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.				
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)				
APELLIDOS Y NOMBRE:				N.I.F.
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:		
3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)				
USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS				
VIVIENDA		ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO		
LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		OTROS (se ha de detallar el uso):		
OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN		OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN		
Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m ²	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m ²	
Reparación de humedades y/o filtraciones	m ²	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m ²	
Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml	Sustitución de carpintería	Uds	
Reparación o sustitución de carpintería exterior	m ²	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds	
Reparación o sustitución de rojas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml	
Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml	
Acondicionamiento de la parcela	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml	
Reparación de cerramiento de la parcela	m ²	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds	
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:				
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EFECTÚAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
		NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m ²) FECHAS OCUPACIÓN (días)
4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)				
CALLE/PLAZA/AVENIDA		REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
		CÓDIGO POSTAL		
5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)				
CON CARÁCTER GENERAL. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:				
Acreditación de la representación en los casos que proceda.				

EN EL CASO DE OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: **(A cumplimentar obligatoriamente al menos una casilla)**

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica

Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____	Fecha: // //
Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____	Fecha: // //
Certificación Administrativa de Situación Legal de Fuera de Ordenación	Expediente: _____	Fecha: ____/____/____
Certificación Administrativa o de técnico competente en el que se acredite que el inmueble se encuentra en Situación Legal de Fuera de Ordenación	Técnico: _____	Fecha: ____/____/____

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: **(A cumplimentar obligatoriamente al menos una casilla)**

MEMORIA TÉCNICA descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar.		
Técnico redactor: _____	con titulación de _____	del Colegio Oficial de _____
Fecha de redacción: _____	con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____	del Colegio Oficial de _____
CERTIFICADO TÉCNICO descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad		
Técnico redactor: _____	con titulación de _____	del Colegio Oficial de _____
Fecha de redacción: _____	con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____	del Colegio Oficial de _____
PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas		
Empresa constructora: _____	Fecha de elaboración: _____	
En caso de ser necesario ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD :		
Técnico redactor: _____	con titulación de _____	del Colegio Oficial de _____
Fecha de redacción: _____	con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____	del Colegio Oficial de _____
Otros documentos exigidos por la legislación sectorial: _____		

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal **(A cumplimentar obligatoriamente)**

Justificante del o de los Pagos _____	Entidad Financiera: _____
Fecha: _____	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- h) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- i) Que dispone de la documentación técnica precisa, redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- j) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- k) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- l) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- m) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 3
DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS
OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO EN EDIFICIOS
EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO
Y QUE NO ALTERAN PARÁMETROS URBANÍSTICOS

(artículo 169.bis.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
 Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
 Correo electrónico:@.....
 Número de teléfono móvil (aviso via SMS):

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente)

TÍTULO O DPI PROYECTO DE OBRAS			
SUPERFICIE ÚTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EFECTUARAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA	
		NO	SI
		SUPERFICIE OCUPADA (m²) FECHAS OCUPACIÓN (días)	

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/FUERA/AVENIDA		REFERENCIA CATASTRAL			
NÚMERO	PORTAL	FUERA	PLANTA	PUEBLO	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)

5.1.- CON CARÁCTER GENERAL. las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
---	--	--

5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTUA. se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: **(A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)**

Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____	Fecha: // //
Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____	Fecha: // //

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: **(A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)**

PROYECTO TÉCNICO de las obras:		
Técnico redactor: _____	con titulación de _____	
Fecha de redacción: _____	, con visado colegial (según normativa) o registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____	
CERTIFICADO TÉCNICO en el que se acrediten los siguientes extremos: Que el Suelo en el que se ubica el inmueble esta CLASIFICADO como suelo URBANO CONSOLIDADO; que el inmueble es CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA; QUE NO SE ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN NI DE LAS ALTURAS DEL INMUEBLE EXISTENTE Y QUE NO CONLLEVA EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD NI ALTERA EL NÚMERO DE VIVIENDAS.		
Técnico redactor: _____	con titulación de _____	
Fecha de redacción: _____	, con visado colegial (según normativa) o registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____	
En caso de ser necesario ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD:		

Técnico redactor: Fecha de redacción: Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:	con titulación de _____ , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN , de acuerdo con la Ordenanza Municipal <i>(A cumplimentar obligatoriamente)</i>	
Justificante del o de los Pagos	
Fecha:	Entidad Financiera:
IMPRESO DE ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO , si procede.	
Fecha:	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- n) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- o) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- p) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- q) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- r) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "1 a inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.
 LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obrantes mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 4 DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN NUEVAS EDIFICACIONES

(artículo 169.bis.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)			
CALLE/PLAZA/AVENIDA		REFERENCIA CATASTRAL	
NÚMERO	POR TAL	ESCALERA	PLANTA
			PUERTA
			CODIGO POSTAL
4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)			
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos que proceda			
4.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)			
Licencia de Obras		Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____/_____/_____
4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)			
CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____ ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____			
4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:			
CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos) Empresa: _____ Servicio Público: _____ Fecha del certificado: _____ Empresa: _____ Servicio Público: _____ Fecha del certificado: _____ Empresa: _____ Servicio Público: _____ Fecha del certificado: _____			
CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL QUE CONSTE QUE HA SIDO PRESENTADO PROYECTO TÉCNICO DE ICT Y EL CERTIFICADO O BOLETIN DE INSTALACIÓN, SEGÚN PROCEDA, DE QUE DICHA INSTALACIÓN DE AJUSTA AL PROYECTO TÉCNICO (A cumplimentar en los casos que proceda) Fecha del certificado: _____ Nº Expediente: _____ DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL , según modelos que procedan (A cumplimentar en los casos que procedan) Fecha: _____ OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:			
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN , de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente) Justificante del o de los Pagos _____ Fecha: _____ Entidad Financiera: _____			
5. DECLARACIÓN RESPONSABLE			

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- S) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- t) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- U) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- V) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- W) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.
LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 5
DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN
EDIFICIOS EXISTENTES
EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA

(artículo 169.bis.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)					
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:					
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:		PAIS:
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARÉNCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:					
Correo electrónico:@.....					
Número de teléfono móvil (aviso via SMS):					
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.					
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)					
APELLIDOS Y NOMBRE:				N.I.F.	
DIRECCIÓN:					
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:	
3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	POR TAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
4. DESCRIPCIÓN DE SI EN EL INMUEBLE A OCUPAR SE HAN REALIZADO O NO OBRAS (Marque con una "X" el tipo de actuación solicitado)					
<input checked="" type="checkbox"/> OCUPACION O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA con licencia de obras o declaración responsable					
5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)					
5.1.- CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:					
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos que proceda					
5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)					
Licencia de Obras		Nº Expediente Licencia de Obras:		Fecha de concesión de la licencia:	
Declaración Responsable		Nº Registro de Entrada de la Declaración:		Fecha de presentación:	
				// //	
				// //	
5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento posterior: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)					
CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)					
Técnico redactor: con titulación de del Colegio Oficial de					
Fecha de redacción: con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de					
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)					
Técnico redactor: con titulación de del Colegio Oficial de					
Fecha de redacción: con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de					
ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)					
Técnico redactor: con titulación de del Colegio Oficial de					
Fecha de redacción: con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de					
5.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:					
CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)					
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:	
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:	

Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL , según modelos que procedan.		
Fecha:		
OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:		
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN , de acuerdo con la Ordenanza Municipal <i>(A cumplimentar obligatoriamente)</i> Justificante del o de los Pagos		
Fecha:	Entidad Financiera:	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- x) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- y) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- z) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- aa) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- bb) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.
LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 6
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIOS DE USO
EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES,
EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

(artículo 169.bis.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)						
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:					N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:						
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:		PAIS:
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA						
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:						
Correo electrónico:@.....						
Número de teléfono móvil (aviso via SMS):						
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.						
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)						
APELLIDOS Y NOMBRE:					N.I.F.	
DIRECCIÓN:						
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)						
CALLE/PLAZA/AVENIDA				REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL	
USOS PREEXISTENTE Y SOLICITADO						
USO PREEXISTENTE	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)	
USO QUE SE DECLARA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)	
4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)						
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:						
Acreditación de la representación en los casos que proceda						
ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DATOS REGISTRALES, USO ACTUAL Y SUPERFICIE , mediante: (A cumplimentar obligatoriamente)						
Certificado registral						
Certificado de técnico competente						
Escritura pública						
Otro documento público (Especificar el documento público): _____)						
4.2.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL CASO DE NO HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE deberán acompañarse de la siguiente documentación: (A cumplimentar obligatoriamente LOS los apartados)						
FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES						
MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMAS URBANÍSTICAS CON INDICACIÓN EXPRESA SOBRE SI EL NUEVO USO ES ADMISIBLE POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO						
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA ASÍ COMO PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIE Y USOS DE LAS ESTANCIAS, Y DIMENSIONES DE PATIOS DE VENTILACIÓN.						
4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN EL CASO DE HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE , se podrá aportar con carácter voluntario: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)						
CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____						
Fecha de redacción: _____ con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____						
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____						
Fecha de redacción: _____ con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____						
ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____						
Fecha de redacción: _____ con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____						
4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:						
CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)						
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		

DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan y en los casos que procedan.

Fecha:

OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha:

Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- cc) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- dd) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- ee) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- ff) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- gg) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de _____.
LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 7
COMUNICACIÓN PREVIA
CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES
INICIO DE OBRAS
PRORROGA DEL PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS

(artículo 169.bis.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)					
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:					
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMUNICACIÓN EN LA SFDF ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.					
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)					
APELLIDOS Y NOMBRE:				N.I.F.	
DIRECCIÓN:					
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:	
3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD / INICIO OBRA / PRORROGA PLAZO (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
4. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción)					
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<input type="checkbox"/>	DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRA				
<input type="checkbox"/>	PRORROGA DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE OBRA				
<input type="checkbox"/>	PRORROGA DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS				
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA				
<input type="checkbox"/>	OTRAS ACTUACIONES: Indicar actuación y documentación que se aporta:				
5. DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de Cambios de Titularidad)					
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:					
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMUNICACIÓN EN LA SFDF ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

6.	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)
CON CARÁCTER GENERAL , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
6.1.- EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:	
	La licencia urbanística o la declaración responsable que se transmite o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de /Alcaldía de concesión de la licencia de fecha tramitada bajo el número de expediente O fecha de presentación de la Declaración Responsable y nº de registro de entrada.
	Documento de cesión de la licencia o declaración responsable suscrito por el titular transmisor y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
	Declaración suscrita por el adquirente en el que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia o declaración responsable y a la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable.
	Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmisor.
6.2.- EN EL CASO DE DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
6.3.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS	
	Proyecto de ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
6.4.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.5.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.6.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
6.7.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

7. COMUNICACIÓN PREVIA
<p>El / la abajo firmante COMUNICA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la actuación comunicada, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que cuenta con el original de la documentación descrita. Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente. Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmisor. Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia. Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar. <p>NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actuación comunicada desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA</p> <p>Fdo: _____</p> <p style="text-align: center;">SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____</p>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gobernador, 8 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 4.738

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Comunidad de Usuarios Llano Piña***EDICTO**

De conformidad con Artículo 201 Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el cual dispone:

“1. Para la constitución de una Comunidad de Usuarios, la persona que éstos designen, o, en su defecto, el Alcalde de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento convocará a Junta general a todos los interesados, al menos, con quince días de antelación. La convocatoria se hará por medio de edictos municipales y anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia o provincias en que radique el aprovechamiento, señalando el objeto, local, día y hora en que ha de celebrarse la Junta, para decidir sobre la constitución y características de la Comunidad”.

LA COMUNIDAD DE USUARIOS “LLANO PIÑA” INFORMA:

Que los Estatutos de la Comunidad aprobados en Asamblea de 15 agosto 2021, se depositarán por treinta días en la sede de la Comunidad sita en Venta LLano Piña, A328, PK 23,5 C.P. 18312 Loja (Granada) para quienes tengan interés en ello.

Lo que se publica para general conocimiento en Loja a la fecha de la firma electrónica.

Loja, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 4.748

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado 2º trimestre 2021***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Órgiva (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2021 (nº 2021-0655), ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 2º trimestre de 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de mes para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 8 de septiembre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.739

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“EXPEDIENTE 246/2021. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Por el Sr. Alcalde se explica el motivo de la modificación de la ordenanza.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Considerando que se emitió informe técnico-económico por la Tesorería del coste del servicio Considerando que se emitió Informe de Intervención. Considerando la propuesta de Modificación de la Tasa por los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor (POSE) y dos abstenciones (IPV) adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urba-

NÚMERO 4.740

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Derogación de ordenanza de tratamientos de residuos*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamena, de DEROGACIÓN de la ORDENANZA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPEDIENTE 269/2021.

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA

El Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor (PSOE) y dos abstenciones (IPV) adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la DEROGACIÓN ORDENANZA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales por los siguientes motivos: haber sido declarada por sentencia del TSJA como competencia propia de la Diputación, el tratamiento de residuos municipales de municipios de menos de 5.000 habitantes.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamena.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, con sede en Granada.

Villamena, 7 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Manuel Luis Vílchez.

nos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas anuales:

A. Domicilios particulares: Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 73 euros/año.

B. Establecimientos:

Bares y Restaurantes: 130 euros/año

Comercios de almacén o supermercados: 160 euros/año

Panaderías y otros comercios: 110 euros/año

Alojamientos múltiples hasta 10 habitaciones: 160 euros/año

Alojamientos múltiples y/o eventos de más de 10 habitaciones: 480 euros/año

Gasolineras y similares: 380 euros/año

Talleres, carpinterías y actividades industriales: 160 euros/año

Otras actividades de más de 500 m²: 480 euros/año

Casas rurales: 93 euros/año.

Artículo 8º. Liquidación Las tarifas anuales se harán efectivas mediante cuatro recibos trimestrales que se cobrarán junto con el servicio de agua.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamena.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Villamena, 7 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 4.798

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA**

Aprobación de convocatoria de la XIV edición del premio de poesía para niños "El Príncipe Preguntón 2021"

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, ha dictado, entre otras, la siguiente,

RESOLUCIÓN:

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA XIV EDICIÓN DEL PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS "EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN 2021". (Expte. Moad 2021/PES_01/008000)

La Vicepresidenta Primera y Diputada Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática formula la siguiente propuesta, que ha sido fiscalizada favorablemente por Intervención:

"El premio de Poesía para niños "El Príncipe Preguntón", tomando su nombre del personaje de Federico García Lorca, fue creado por la Diputación de Granada como apoyo a la creación literaria y al fomento de la lectura entre los niños. A lo largo de estos años se ha ido consolidando como premio de primer nivel en su categoría y al que concurren autores especializados en literatura infantil procedentes de toda la geografía nacional. Desde su creación, los premiados que han ido conformando la Colección "El Príncipe Preguntón" han sido: "Conjureros y otras brujerías" de María Rosal Nádales; "Domingo de Pipiripingo" de María Jesús Jabato; "Poemas para leer antes de leer" de Pedro Mañas Romero; "Picasso me pica" de Ignacio Sanz Martín; "El paso desordenado del corazón" de Juan Nieto; "Amaranta en Venecia" de Javier Izcue Argandoña; "La suerte de las aves" de Margarita Souviron; "Las noches de Ugglesbo" de Ariadna G. García; "Un caso para el detective Saltaflores" de Irene Verdú Muñoz, "Palabras para viajar" de Ana Isabel Conejo Alonso, "De profesión viajera" de Josefa Parra Ramos y "El bolígrafo enmascarado", de Javier González Calero. En 2020 fue premiado Francisco José Mena Erena, por su obra "De poeta a poeta".

El 18 de mayo de 2021, por resolución del Presidente con asistencia de la Junta de Gobierno, se aprobó el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA 2021-2023, en el Plan se recoge, entre otros, el siguiente objetivo estratégico: "Impulsar la creación artística y literaria" y, para su consecución se establecen unas líneas de actuación entre las que se encuentra la de "APOYO A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA" y el Plan de Acción "Concesión del PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN".

Visto el informe jurídico presentado por el Servicio Jurídico Administrativo de Cultura.

La Vicepresidenta Primera y Diputada Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática, PROPONE a la Junta de Gobierno, en sus funciones de asistencia al Sr. Presidente de la Corporación, y a éste para su resolución:

Primero.- Aprobar la convocatoria de la XIV EDICIÓN DEL PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN 2021 de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021 de la Excm. Diputación Provincial de Granada, de acuerdo con el siguiente detalle y rango de valores:

Finalidad: 11 Cultura.

Actividad económica. 90.0 Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

Instrumento de ayuda. Subvención y entrega dineraria sin contraprestación.

Regiones geográficas. ES614 Granada.

Tipos de beneficiarios. FSA. Personas Físicas que no desarrollan actividad económica.

Momento de justificación de las concesiones. Justificación previa (al único o al último pago).

Diario oficial de publicación del extracto. En el Boletín Oficial de la Provincia

Impacto de género. Nulo.

La convocatoria queda abierta dentro del plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Aprobar el gasto, que asciende a la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 211.33411.48000.

Tercero. - Designar como miembros del Jurado a las siguientes personas:

Vocal: D. Francisco José Mena Erena. Poeta ganador del XIII Premio Príncipe Preguntón

Vocal: D. Alejandro Pedregosa Morales. Poeta y escritor

Vocal: D. Virgilio Cara Valero. Profesor de literatura IES, poeta y Secretario de la Academia de las Buenas Letras

Vocal: D^a Helena Gállego Gutiérrez. Técnico Superior de Servicios Culturales y Jefa de Sección de Cultura Tradicional, Documentación y Publicaciones

Vocal y Secretario: D. Patrick Lévy Mangin. Técnico medio de Servicios Culturales

Cuarto.- Que, para general conocimiento, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a través del alta de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

XIV EDICIÓN DEL PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN CONVOCATORIA 2021

El 18 de mayo de 2021, por resolución del Presidente con asistencia de la Junta de Gobierno, se aprobó el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA 2021-2023, en el Plan se recoge, entre otros, el siguiente objetivo estratégico: "Impulsar

la creación artística y literaria” y, para su consecución se establecen unas líneas de actuación entre las que se encuentra la de “APOYO A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA” y el Plan de Acción “Concesión del PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN”.

1. Objeto y régimen jurídico

1.1.- Objeto

La Diputación de Granada convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la XIV edición del Premio de Poesía el Príncipe Preguntón, con el objetivo de incentivar, promover y difundir la creación literaria y fomentar la lectura entre los niños.

1.2.- Régimen jurídico

a) En virtud del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según lo dispuesto en artículo 37.A).1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada aprobadas por acuerdo del Pleno de la misma de fecha 29 de diciembre de 2020, estos premios se rigen por lo establecido en las referidas Bases.

b) Aquellos aspectos no recogidos en esta Convocatoria se regularán por lo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Requisitos subjetivos. Destinatarios

Podrán optar al premio cualquier persona física de nacionalidad española que, en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes de la presente convocatoria, haya cumplido 18 años, salvo los ganadores de anteriores convocatorias

3. Requisitos objetivos

Cada aspirante podrá concurrir exclusivamente con un único original escrito en español, inédito y no premiado, de poesía para niños, con una extensión mínima de 500 versos y máxima de 700 versos.

4. Premio

A la presente convocatoria se destinará un importe total de 3.000,00 euros, que serán imputados a la aplicación presupuestaria 211.33411.48000 del Presupuesto de la Diputación de Granada.

Al premio le será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

La cuantía económica de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de este premio.

5. Formalización y plazo de presentación de solicitudes

Los aspirantes que reúnan el requisito exigido en el punto 2 de esta convocatoria presentarán su solicitud, en el apartado Presentación de Escritos del Registro de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada, indicando que solicitan participar en la convocatoria del XIV

Edición del Premio de Poesía para niños el Príncipe Preguntón de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su presentación por los restantes medios contemplados en el art. 16.4 de la citada Ley.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOP, y finalizará a los dos meses. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de este plazo.

A cada solicitud de participación habrá que adjuntar los siguientes documentos en formato pdf:

- Anexo cumplimentado y debidamente firmado
- Nota bio-bibliográfica autor/a.
- Copia del DNI

- Original de la obra en formato PDF protegido contra modificaciones y con permisos de impresión habilitados. El nombre del fichero que contenga la obra llevará por título el de ésta.

La presente convocatoria, junto con su anexo, está disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada, en <https://www.dipgra.es/seccion/cultura/> y en <http://www.publicacionesdiputaciongranada.es/>. También podrá consultarse en la Web de la BDNS del Ministerio de Hacienda

6. Jurado y criterios de valoración

El Jurado del premio estará formado por cinco miembros, siendo siempre uno de ellos el ganador de la edición anterior. Uno de los miembros del jurado que tenga la condición de funcionario/a de la Diputación actuará como Secretario del Jurado. Se dictará resolución de la Presidencia sobre la composición final de los miembros del Jurado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y le será de aplicación lo previsto en el artículo 35 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada.

Como criterios de valoración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Calidad de la composición literaria del poemario
- b) Coherencia y unidad de conjunto
- c) Carácter innovador y originalidad del tema y su tratamiento

7. Instrucción, fallo del jurado y resolución

7.1 Revisión de la documentación administrativa y técnica. La Delegación de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática verificará que los aspirantes cumplen los requisitos necesarios. En todo caso esta fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración. En el caso de que la documentación aportada por el solicitante sea incompleta o defectuosa, la Diputación podrá requerirle para que, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

7.2 La evaluación será llevada a cabo por el Jurado a que hace referencia el apartado 5 de esta convocatoria, el cual emitirá un informe (fallo) en el que se concretará el resultado de la evaluación.

7.3 resolución. La Diputada de Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el/la aspirante seleccionado/a. La resolución del Sr. Presidente, con la asistencia de la Junta de Gobierno, que se dicte, será motivada teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 6 de esta convocatoria, haciendo alusión al contenido del fallo del jurado. La resolución de concesión del premio pone fin a la vía administrativa.

8. Adjudicación y pago del premio

La resolución será publicada en el tablón de anuncios Electrónico de la Diputación y se notificará de conformidad con lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Granada podrá declarar la convocatoria desierta.

Para el abono del premio será necesario que el/la ganador/a presente en la Diputación el modelo de alta a terceras personas. El pago del premio se realizará una vez que concluyan todos los trámites para su concesión. En ningún caso procederá el otorgamiento del premio objeto de la convocatoria, a favor de un/a participante que estuviese incurso/a en alguna de las causas que, conforme a la legislación española aplicable, le impida ser beneficiario/a de subvenciones.

9. Condiciones

Concurrir a este premio supone la plena aceptación de sus bases. El jurado podrá resolver aquellas situaciones no contempladas en la presente convocatoria, así como aquellas dudas que se planteen sobre su interpretación, siempre que no contradiga el contenido esencial de la misma.

La Diputación de Granada se reservará el derecho a la publicación de la obra ganadora en la colección ilustrada El Príncipe Preguntón y a la difusión y distribución del libro como parte de su catálogo, sin estar obligada al pago de derechos de autor a su propietario/a. El premiado/a cederá gratuitamente los derechos de explotación de la obra en favor de la Diputación de Granada. Esta cesión tendrá carácter de exclusividad y se realizará con la aceptación de las bases y su participación en la convocatoria.

10. Renuncia y reintegro

En el supuesto de que la persona ganadora no cumpliera con las obligaciones de la presente convocatoria, se entenderá incumplida la finalidad de los premios, lo que conllevará a la obligación de esta persona de reintegrar la cantidad percibida, con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37.1.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). No obstante, antes de que se le notifique el acuerdo de procedencia de reintegro, podrá voluntariamente depositar la cuantía del premio percibido en la Tesorería de la Diputación

de Granada, devengando intereses sólo hasta ese momento en el que se efectúa el depósito.

La renuncia al premio concedido deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por la persona ganadora en el plazo de diez días hábiles contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la resolución de la convocatoria. Si el último día de plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente. En el supuesto de que la renuncia se remita fuera del plazo legalmente establecido, y el importe del premio haya sido abonado, su devolución conllevará el importe de los intereses legalmente establecidos.

11. Normativa de aplicación

En todo lo que no prevea esta convocatoria son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el RDL 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para 2021 y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo aplicables.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local pudiendo interponer contra ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la citada Ley 7/85, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria, ante el mismo órgano que ha dictado el acto. Si no se estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

XIV EDICIÓN DEL PREMIO DE POESÍA PARA NIÑOS EL PRÍNCIPE PREGUNTÓN 2021

(nombre y apellidos), con nº de DNI o de pasaporte : nacido en el año: en (ciudad y país de origen), y residente en la ciudad de: con dirección postal (completa) en Código Postal (a efectos de notificaciones): Nº de teléfono (Código Internacional, para llamadas desde España): correo electrónico:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Garantizo el carácter original e inédito en todo el mundo de la obra que se presenta, así como que no es copia ni modificación, total o parcial, de ninguna otra obra propia o ajena.

2. Poseo la titularidad exclusiva sobre todos los derechos de la obra y que ésta se encuentra libre de cargas o limitaciones a los derechos de explotación.

3. Que la obra presentada al premio no ha sido presentada a ningún otro concurso que esté pendiente de resolución en el momento de presentación de la obra al premio.

4. Que, si su obra resultara premiada, cederé a la Diputación de Granada los derechos de publicación, edición y difusión de la misma.

Fecha y firma

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la Propuesta obrante en el expediente, y la Presidencia así lo resuelve.

Lo que se comunica, a reserva de la aprobación del Acta, en Granada a fecha de firma electrónica.

LA VICESECRETARIA PRIMERA

SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA. DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Granada, 3 de agosto de 2021.-La Vicesecretaria, fdo.: María Encarnación Perea Sánchez.

NÚMERO 4.783

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PEZA

Padrones anuales de la Cuota de Administración y Reparto Ordinario para los ejercicios 2020 y 2021

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2020 y 2021, de la Comunidad de Regantes de La Peza; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por Cuota de Administración y reparto Ordinario, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 24/09/2021 al 23/11/2021, ambos inclusive o inmediato hábil posterior,

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

BMN C/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866.

CAJA RURAL C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403.

LA CAIXA C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

- Ejercicio 2020: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2019, con un reparto de 14,00 euros/fanega para cuota de Administración y Reparto Ordinario.

- Ejercicio 2021: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2021 y prorrogados por la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2020, con un reparto de 14,00 euros/fanega para la cuota de Administración y Reparto Ordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 13 de septiembre de 2021.-El recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 4.799

ENTIDAD LOCAL DE MAIRENA (Granada)

Aprobación de la cuanta general de 2020

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Mairena, 13 de septiembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Rafael Garzón Román. ■